

de Resolució. L'expedient es troba a la seva disposició a la Direcció General de Pesca, situada al carrer Foners, núm. 10 de Palma.

NÚM. EXP.	NOM	DATA INICI	SANCIÓ EUROS	PRECEPTES INFRINGITS
63/03	José Costa Roig	09-06-03	602	Articles 96.1.f, Llei 3/01
107/03	Manuel Jaume Garcia	19-08-03	301	Article 96.1.a, Llei 3/01
149/03	Carlos David Jiménez Vázquez	11-09-03	600	Article 96.1.f, Llei 3/01

Palma, 15 d'octubre de 2003

**El director general de Pesca,**  
Miquel Àngel Calviño Julià

— o —

Num. 19319

**Notificació de proposta de resolució d'expedient sancionador per infracció de normes en matèria de pesca marítima.**

Per ignorar-se el domicili o no haver-hi trobat, en compliment del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica la proposta de resolució al senyor que es relaciona a continuació, com a conseqüència de l'expedient sancionador que es tramita en aquesta Direcció General, fent-li saber que te un termini de quinze dies hàbils, comptats a partir del següent al de la publicació, perquè al·legui allò que consideri convenient per a la seva defensa, i que l'expedient es troba a la Direcció General de Pesca situada al carrer Foners, núm. 10 de Palma.

Núm. exp.: 60/03  
Expedientat: Francisco Cervantes Pérez  
Article i norma infringida: Article 96.1.f, Llei 3/01, de 26 de març.  
Sanció: 602 euros  
Data: 03-09-2003

Palma, 15 d'octubre de 2003

**L'INSTRUCTOR**  
Jaume Oliver Morell

— o —

## CONSELLERIA DE SALUT I CONSUM

Num. 19296

**Notificacions de propostes de resolució d'expedients sancionadors per infraccions a les normes de consum.**

Per fet que se n'ignora el domicili o que no s'han localitzat el destinatari es notifica a través d'aquest edicte a les persones relacionades a continuació, en virtut del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992 de 26 de novembre, que els ha estat formulada la proposta de resolució de l'expedient instruït, per presumpta infracció de les normes de consum i defensa del consumidor, l'expedient esmentats a la seva disposició a la Unitat de Sancions de la Direcció General de Consum (Plaça d'Espanya, núm. 9), i es comunica que tenen un termini de quinze dies hàbils per a formular al·legacions a la proposta.

Exp. núm.: Expedientat (Població):  
Co.043/03 Reparación Integral de Electrodomesticos – Ibiza  
Co.044/03 Dember's S.L. – Palma  
Co.066/03 Promociones la Vileta-Palma S.L - Palma

Palma, 13 d'octubre de 2003

**LA INSTRUCTORA**  
Antònia Tomàs Galmés

— o —

Num. 19297

**Notificació de canvi d'instructor del expedient sancionador per infraccions a les normes de consum.**

Pel fet que se n'ignora el domicili o que no s'ha localitzat el destinatari es notifica a través d'aquest edicte a les persones relacionades a continuació, que es procedeix a la substitució del instructor designat a l'acord de iniciació CO. 087/03 obert a Promociones Cuatro Llaves S.L. designant a Dña. Antònia

Tomàs Galmés instructora del mateix.

Palma, 13 d'octubre de 2003

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUM**  
Manuela Meseguer Barrios

— o —

Num. 19298

**Notificació de canvi d'instructor del expedient sancionador per infraccions a les normes de consum.**

Pel fet que se n'ignora el domicili o que no s'ha localitzat el destinatari es notifica a través d'aquest edicte a les persones relacionades a continuació, que es procedeix a la substitució del instructor designat a l'acord de iniciació CO. 066/03 obert a Promociones la Vileta – Palma S.L. designant a Dña. Antònia Tomàs Galmés instructora del mateix.

Palma, 13 d'octubre de 2003

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUM**  
Manuela Meseguer Barrios

— o —

Num. 19300

**Notificació de canvi d'instructor del expedient sancionador per infraccions a les normes de consum.**

Pel fet que se n'ignora el domicili o que no s'ha localitzat el destinatari es notifica a través d'aquest edicte a les persones relacionades a continuació, que es procedeix a la substitució del instructor designat a l'acord de iniciació CO. 044/03 obert a Dember's Balear S.L. designant a Dña. Antònia Tomàs Galmés instructora del mateix.

Palma, 13 d'octubre de 2003

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUM**  
Manuela Meseguer Barrios

— o —

Num. 19303

**Notificació de canvi d'instructor del expedient sancionador per infraccions a les normes de consum.**

Pel fet que se n'ignora el domicili o que no s'ha localitzat el destinatari es notifica a través d'aquest edicte a les persones relacionades a continuació, que es procedeix a la substitució del instructor designat a l'acord de iniciació CO. 043/03 obert a Reparación Integral de Electrodomesticos designant a Dña. Antònia Tomàs Galmés instructora del mateix.

Palma, 13 d'octubre de 2003

**LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUM**  
Manuela Meseguer Barrios

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 19601

**Ley 7/2003 de 22 de octubre, por la cual se deroga la Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre las estancias turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente.**

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

## LEY

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente, creó el mencionado impuesto con la intención de conseguir más recursos para la financiación de las políticas necesarias para que la actividad turística pudiera continuar desarrollándose armónicamente, y atendida la sustancial identidad existente entre la actividad turística y la estancia en los establecimientos turísticos de alojamiento.

Ahora bien, a juicio del Consejo de Gobierno constituido tras la celebración de las últimas elecciones generales autonómicas, la financiación de las infraestructuras y de las políticas públicas relacionadas con el medio ambiente y la actividad turística puede continuar llevándose a cabo sin necesidad de gravar las estancias en establecimientos turísticos de alojamiento mediante el impuesto configurado en la citada Ley 7/2001, de 23 de abril.

**Artículo único**

Se deroga la Ley 7/2001, de 23 de abril, del impuesto sobre las estancias en empresas turísticas de alojamiento, destinado a la dotación del fondo para la mejora de la actividad turística y la preservación del medio ambiente.

**Disposición transitoria primera**

1. Se establece como último periodo de liquidación del impuesto en el ejercicio fiscal de 2003 el periodo comprendido entre el último día del último periodo de liquidación finalizado para cada uno de los regímenes de determinación de la base imponible conforme a la normativa reglamentaria de desarrollo de la Ley 7/2001 y el día de entrada en vigor de la presente ley.

2. El plazo para la presentación de las declaraciones liquidaciones relativas al periodo a que se refiere el punto primero anterior, y, en su caso, del resumen anual correspondiente, se extenderá hasta el día 20 del mes siguiente al mes en que entre en vigor la presente ley.

**Disposición transitoria segunda**

No obstante lo dispuesto en el artículo único de la presente ley, la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión del impuesto que se devengue hasta la entrada en vigor de la presente ley se regirá por la Ley 7/2001, de 23 de abril, por el Decreto 26/2002, de 22 de febrero, modificado por el Decreto 148/2002, de 20 de diciembre, y por las órdenes dictadas por el consejero de Hacienda y Presupuestos para su desarrollo y ejecución.

**Disposición final primera**

Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

**Disposición final segunda**

La presente ley entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a veintidos de octubre de dos mil tres.

**EL PRESIDENTE,**

Jaume Matas i Palou

**El Conseller de Economía, Hacienda e Innovación,**

Luis Angel Ramis d' Ayreflor Cardell

— O —

Num. 19411

**Decreto 23/2003, de 17 de octubre, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Interior**

El artículo 11.c de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dispone que corresponde al Presidente, como responsable de la dirección del Gobierno, «crear y extinguir las consejerías, así como establecer su denominación y sus competencias.»

De acuerdo con el artículo 38.3.a de la mencionada Ley, el Presidente de la Comunidad Autónoma puede dictar reglamentos en el caso de «creación y extinción de las consejerías, incluida la modificación de la denominación y de las competencias que les corresponden», entre otros.

El artículo 8 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en el apartado 1 dispone que las consejerías —para ejercer las funciones que tienen encomenda-

das— se estructuran en la secretaría general y en las direcciones generales que correspondan. Asimismo, el apartado 2 del mismo artículo establece que «la estructura básica de las consejerías debe aprobarse por decreto del Presidente del Gobierno de las Illes Balears».

Los artículos 13 y 15 de esta Ley disponen respectivamente que «los secretarios generales son los órganos directivos encargados de la gestión de los servicios comunes, así como de las funciones de asesoramiento jurídico y de apoyo técnico», y que «los directores generales son los órganos directivos encargados de la gestión de una o diversas áreas funcionalmente homogéneas de cada consejería.»

El Decreto 6/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, estableció la estructura del Gobierno de las Illes Balears, del cual forma parte la Consejería de Interior.

El artículo 2 del Decreto 8/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Vicepresidencia y de las consejerías del Gobierno de las Illes Balears, modificado por el Decreto 10/2003, de 4 de julio, fija en su apartado 8 los órganos directivos de la Consejería de Interior. Este Decreto 8/2003, de 30 de junio, también fue modificado por el Decreto 14/2003, de 10 de julio.

Por otro lado, y en lo que concierne a las competencias de la Consejería de Interior, los mencionados decretos hacen una referencia genérica a las que tenía asignadas la extinguida Consejería de Interior, sin hacer una descripción exhaustiva.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, por razones organizativas y de oportunidad, se considera conveniente sistematizar en una sola norma la estructura orgánica básica de la Consejería de Interior, fijar las competencias y eliminar la remisión a la extinguida Consejería de Interior, así como incluir algunos cambios.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.c y 38.3.a de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y en el artículo 8.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto el siguiente

## DECRETO

**Artículo 1**

Competencias de los órganos de la Consejería de Interior

1.El titular de la Consejería de Interior es el órgano competente para ejercer las competencias de su área de actividad administrativa mediante la dirección y la coordinación de la actuación de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Interior, que se relacionan en este Decreto.

2.El titular de la Consejería de Interior ejerce todas las competencias que le atribuye la legislación vigente, con independencia de la posibilidad de transferir la titularidad o el ejercicio a otros órganos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3.Los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Interior ejercerán las funciones que se determinan en este Decreto, además de las competencias que se les atribuyen como propias por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 2**

Estructura de la Consejería de Interior

La Consejería de Interior, bajo la dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General
- Dirección General de Interior
- Dirección General de Función Pública
- Dirección General de Emergencias

**Artículo 3**

Secretaría General

La Secretaría General gestiona los servicios comunes y tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y el apoyo técnico de la Consejería de Interior.

**Artículo 4**

Dirección General de Interior

La Dirección General de Interior ejerce las funciones relativas a las materias siguientes: Administración local, actividades clasificadas, espectáculos, casinos, juegos y apuestas, así como en las materias de seguridad y coordinación de policías locales, excepto las actividades formativas relacionadas con la seguridad pública.

**Artículo 5**

Dirección General de Función Pública

La Dirección General de Función Pública ejerce las funciones derivadas de la gestión del personal al servicio de la Administración de las Illes Balears, excepto la del personal docente y la del personal estatutario sanitario. En materia de coordinación de policías locales, ejerce también la ordenación, la programación y la impartición de las actividades formativas que, en materia de seguridad pública, organice la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.